

ACTA CONSTITUTIVA PARA ASOCIACIONES CIVILES EN MÉXICO



JUAN CARLOS MARTÍNEZ ANDRADE
EVERARDO CHIAPA AGUILLÓN

Título: **“Acta constitutiva para asociaciones civiles en México”**

Autores: **Juan Carlos Martínez Andrade y Everardo Chiapa Aguillón**

Red de Esfuerzos para el Desarrollo Social Local, A.C.

ISBN: 978-107-808-463-5

Registro: Buenos Aires, Argentina

Primera Edición, 2019

Red de Esfuerzos para el Desarrollo Social Local, A.C.

www.redesfuerzoslocal.edu.mx

contacto@redesfuerzoslocal.edu.mx

D.R. © Red de Esfuerzos para el Desarrollo Social Local, A.C.

Publicación digital para descarga gratuita.

Esta publicación tiene fines educativos.

El propósito de este documento es que se utilice como formato para llenado o "machote" como se le llama en el argot popular mexicano. Las asociaciones que deseen protocolizar su acta constitutiva pueden utilizar este documento como formato para llenar solamente evitando reproducir estos comentarios alineados a la derecha en color azul. Estos comentarios se incluyeron para explicar algunos puntos específicos.

ENCABEZADO DE NOTARÍA, FECHA Y LUGAR

NOMBRE DEL NOTARIO, Titular de la notaría número _____, hago constar EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN, por el que se constituye "**NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN**", en el que intervienen los señores NOMBRE DE LOS ASOCIADOS, al amparo permiso otorgado por la Secretaría de Economía que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de fecha _____, del expediente número _____ y con el número _____

El paso previo a la protocolización del acta es tramitar el permiso para utilizar el nombre o razón social en Secretaría de Economía a través del portal www.tuempresa.gob.mx

1

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ADMISIÓN DE EXTRANJEROS

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "**NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN**", se usará seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**", o de su abreviatura "**A.C.**"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La duración de la Asociación será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

ARTÍCULO TERCERO.- Su domicilio social será en la Ciudad de _____, Estado de _____, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- El objeto social es _____.

Hemos encontrado asociaciones que redactaron su propio objeto social. El consejo de SAT es tomar como referencia la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil o la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Título III, artículo 79, fracción XXV que tiene un breve listado de objetos sociales para las personas morales que persiguen fines no lucrativos.

Por lo que enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá:

Es importante destacar que las asociaciones civiles en México que persiguen fines no lucrativos deben evitar comercializar obra o productos. Por supuesto que habrá estrategias de generación de recursos propios pero se debe evitar la enunciación de posible comercialización en el acta constitutiva, cobro de rentas, emisión de bonos de inversión o actividades lucrativas.

- I. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.
- III. Aceptar o conferir toda clase de mandatos.
- IV. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- V. Contratar al personal necesario.
- VI. Impartir tutorías académicas, pláticas, cursos, conferencias, dinámicas grupales, juegos, actividades deportivas y al aire libre, y otras actividades extraescolares para apoyar el desempeño escolar de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, que se encuentren cursando algún grado de educación básica (primaria y secundaria), y media superior (bachillerato o preparatoria) en escuelas públicas del país, con el fin de contribuir a evitar la deserción escolar.
- VII. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.

- VIII. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- IX. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado.
- X. Reclutar, capacitar y entrenar voluntarios que quieran apoyar el cumplimiento del objeto social de la asociación.
- XI. Realización de actividades de promoción y fomento educativo.
- XII. Fomentar condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano.
- XIII. Apoyar a los grupos vulnerables y en desventaja social en la realización de sus objetivos.
- XIV. Favorecer el incremento de las capacidades productivas de las personas para alcanzar su autosuficiencia y desarrollo integral.
- XV. Prestar asistencia social en los términos de las leyes en la materia.
- XVI. La organización de cursos, conferencias, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- XVII. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, empresas, fundaciones, instituciones educativas, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.
- XVIII. Obtener de los particulares, instituciones educativas públicas y privadas, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
- XIX. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de su objeto social.
- XX. Establecer convenios con instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales e internacionales, para que sus estudiantes realicen su servicio social universitario, pasantías y/o sus prácticas universitarias, colaborando en las actividades cotidianas de la Asociación.
- XXI. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

- XXII. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública federal, estatal o municipal.
- XXIII. Publicar libros, revistas, documentos seriados en formato impreso y digital.
- XXIV. Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- XXV. Conferir toda clase de mandatos.
- XXVI. La realización de todo acto y la celebración de todo contrato, tendiente al logro de los fines sociales.
- XXVII. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto social para ser destinados al desarrollo del mismo.
- XXVIII. El establecimiento de oficinas para llevar a cabo el objeto social en cualquier parte de la República Mexicana.
- XXIX. La subcontratación de empresas o profesionistas expertos nacionales o extranjeros.
- XXX. Participar activamente en todas las etapas de política pública de cualquier orden de gobierno sea como contralor social, contralor ciudadano, observador, evaluador o consultor siempre que así lo sea requerido o manifestación expresa de la asociación ante la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente asociación, por lo cual no invocará la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO SEXTO.- La Asociación no realizará actividades de proselitismo político, religioso ni pretenderá influir en la legislación, de conformidad con la fracción décima primera del artículo noventa y siete de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación se integra por:

- I. Los asociados fundadores.
- II. Los asociados.
- III. Colaboradores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asociados fundadores tienen las mismas facultades y obligaciones que los asociados, con la única excepción de que son los únicos facultados para modificar los estatutos. Los asociados fundadores son únicamente los que se encuentran inscritos en el momento de la firma del acta constitutiva.

ARTÍCULO NOVENO.- Los asociados son todos los miembros de la Asociación que hayan sido aprobados como tales por la Mesa Directiva, con posterior ratificación de la Asamblea General de Asociados.

Es muy importante que toda reunión termine con la redacción de una minuta y las Asambleas Generales con una Acta de Asamblea General redactada y firmada como memoria organizacional. Estas minutas y actas de acuerdo serán la memoria histórica y organizacional de la asociación y dotarán de certidumbre a los proyectos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las facultades de los asociados son:

- I. Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- II. Poder ser electos para ocupar un cargo en el Consejo Directivo de la Asociación, así como cualquier puesto operativo que requiera actividad constante y responsabilidad.

- III. Proponer ante la Asamblea General de Asociados modificaciones a los presentes Estatutos.
- IV. Proponer ante la Asamblea General de Asociados propuestas de incorporación, sustitución o separación de miembros que integran el Consejo Directivo.
- V. Presentar moción de incorporación de un nuevo asociado o la suspensión, sanción o expulsión de un asociado activo ante el Consejo Directivo.
- VI. Abandonar la Asociación con simple petición expresa.
- VII. Crear y dirigir oficinas de trabajo para gestionar sus actividades, con previa aprobación del Consejo Directivo.
- VIII. Diseñar e implementar proyectos de iniciativa ciudadana, con previa aprobación del Consejo Directivo.
- IX. Recaudar y gestionar sus propios recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones de los asociados son:

- I. Asistir a las Asambleas Generales.
- II. Realizar actividades que ayuden a cumplir con los objetivos de la Asociación.
- III. Cumplir cabalmente con los puestos que le han sido asignados por votación en la Asamblea General de Asociados.
- IV. No recibir ningún tipo de remuneración económica por sus labores.
- V. Rendir cuentas ante el Consejo Directivo de los recursos gestionados.
- VI. Todo lo dispuesto en el CAPÍTULO QUINTO: de ética y moral de los integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los colaboradores pueden ser voluntarios, prestadores de servicio social o personal con remuneración económica. Las facultades y obligaciones de los colaboradores son:

- I. Realizar actividades que ayuden a cumplir con los objetivos de la Asociación.
- II. Ocupar cualquier puesto operativo que no requiera actividad continua o responsabilidad mayor.
- III. Los colaboradores están obligados a cumplir con todo lo dispuesto en el CAPÍTULO QUINTO: de la ética y moral de los integrantes.
- IV. Tener voz, pero no voto en las Asambleas Generales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GOBIERNO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Asociación estará regida y administrada en la forma que expresan los presentes Estatutos por los siguientes órganos:

- I. La Asamblea General de Asociados.
- II. El Consejo Directivo.

La Asociación también se compone de las oficinas de trabajo que son las estructuras específicas donde se realiza las tareas encaminadas a cumplir con los objetivos de la Asociación. Las oficinas de trabajo son de carácter regional y tienen autonomía de gestión entre ellas y ante la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres primeros meses del período en que se haya cerrado su ejercicio social.

También habrá asambleas solemnes en caso de que algún miembro o la asociación reciban algún premio o reconocimiento público o privado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se celebrarán Asambleas Extraordinarias cada vez que el Consejo Directivo lo estime conveniente, o cuando lo solicite por escrito, expresando los asuntos que deberán tratarse la mitad de los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidirá las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario de Actas el que la propia Asamblea designe al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La convocatoria a una Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Presidente del Consejo Directivo. La convocatoria contendrá el Orden del Día, será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se enviará con cinco días de anticipación a los asociados al domicilio que hubieren señalado y

que figure en el Libro de Registro de Asociados que estará a cargo de la Presidencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para que un Asamblea General de Asociados Ordinaria pueda declararse legalmente instalada deberá concurrir, cuando menos, el SESENTA Y CINCO POR CIENTO de la totalidad de los asociados, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los asociados presentes tratándose de primera convocatoria. En caso de no reunirse el número de asociados suficiente para declarar instalada la Asamblea, se entenderá convocada la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día, lugar y orden del día, ciento veinte minutos después de la fijada en la primera convocatoria. En este caso la Asamblea quedará instalada con los asociados asistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para que una Asamblea General de Asociados Extraordinaria pueda declararse legalmente instalada, deberá concurrir cuando menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO de la totalidad de los asociados, y sus resoluciones deberán ser tomadas por el CINCUENTA POR CIENTO, más uno, de los asociados asistentes, tratándose de primera convocatoria. Tratándose de segunda convocatoria, para que la Asamblea pueda declararse instalada, deberá concurrir, cuando menos, CINCUENTA POR CIENTO de los asociados, y sus resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los asociados asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales de Asociados, serán asentados en Actas que firmarán el Presidente y el Secretario de Actas de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Por lo que se refiere a las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, en todo cuanto no estuviere previsto en estos Estatutos, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, referentes Asambleas Generales de Sociedades por acciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias, aquellas que conozcan de los siguientes asuntos:

- a) La suspensión o expulsión de alguno de los miembros asociados.

- b) La disolución o liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Serán asuntos que deberán de conocer la Asamblea General de Asociados Ordinaria, los siguientes:

- a) Considerar y resolver acerca de los informes de actividades del Consejo Directivo y de las oficinas de trabajo, así como los balances del último periodo financiero y del presupuesto de ingresos y gastos, correspondientes al periodo siguiente.
- b) Discutir y decidir sobre las propuestas de modificación a la estructura del Consejo Directivo y la incorporación, modificación o separación de sus miembros.
- c) Ratificar o rechazar decisiones del Consejo Directivo sobre la incorporación, sanción o separación de asociados.
- d) Todos los demás asuntos que no estén expresamente reservados al Consejo Directivo o a la Asamblea General de Asociados Extraordinaria, serán competencia de la Asamblea General de Asociados Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones que tome la Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria serán válidas cuando se cumpla la condición necesaria de mayoría simple en el proceso de votación. La votación será solicitada por el Presidente en la Asamblea General de Asociadas y será escrutada y validada por el Secretario que para el efecto haya elegido la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Directivo de la Asociación, será el órgano Ejecutivo de las decisiones de las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Estará formado por el número de miembros que determine la Asamblea General de Asociados Ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Consejo Directivo de la Asociación Civil, tendrá las más amplias facultades de administración y de disposición, y por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objeto social, sin más limitaciones que las que la Ley de la materia determine así como las más amplias facultades de representación, ante todo clase de autoridades federales, estatales o municipales.

Por lo que enunciativa y no limitativamente el Consejo Directivo gozará de las siguientes facultades:

- I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

En este modelo de acta constitutiva utilizamos normatividad federal aplicable a toda la República. En ocasiones hemos encontrado asociaciones civiles registradas en alguna entidad federativa utilizando normatividad de la Ciudad de México. Recomendamos utilizar normatividad federal o normatividad local pero siempre que sea de la misma entidad federativa donde se realiza el registro.

- II. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.
- III. Para transigir.
- IV. Para comprometer en árbitros.
- V. Para absolver y articular posiciones.
- VI. Para recusar.
- VII. Para recibir pagos.
- VIII. Para hacer cesión de bienes.
- IX. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- X. Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo.
- XI. Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo.
- XII. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- XIII. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo Directivo se conformará en cantidad según lo establezca la Asamblea General de Asociados, pero siempre asegurando un mínimo de tres

miembros y un máximo de diez. Las figuras con obligatoriedad dentro del Consejo son las de Presidente y Secretario General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los integrantes del Consejo Directivo serán ratificados o reemplazados en sus funciones por la Asamblea General de Asociados Ordinaria, sin existir ninguna restricción en cuanto a la antigüedad en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENTO.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos dos veces al año y podrá actuar como mínimo de tres de sus mismos y serán presididas siempre por el Presidente o el Secretario General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las decisiones que tome el Consejo Directivo, dentro de sus facultades expresadas en el artículo vigésimo quinto deberán ser siempre colegiadas, asegurando un mínimo de dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Serán facultades del Presidente del Consejo Directivo: Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; presidir las Asambleas, así como las reuniones del Consejo Directivo; representar a la Asociación en actos públicos o delegar esta representación en algún otro miembro del Consejo Directivo o de la Asociación; llevar a cabo las tareas de administración y contabilidad que el mantenimiento de la Asociación exige. En ausencia del Presidente, el Secretario General, o en ausencia de éste el asociado designado por el Consejo Directivo ejercerá sus funciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El deber del Secretario General es asumir las facultades ejecutivas del Presidente en caso de la ausencia de este o en caso de que el Presidente así lo pida expresamente ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Serán facultades del Consejo Directivo:

- a) Formular y presentar a la Asamblea General de Asociados el programa anual de actividades de la Asociación y rendir un informe anual de actividades.
- b) Aprobar o declinar solicitudes de Asociación, con posterior ratificación en la Asamblea General de Asociados.
- c) Aprobar o declinar mociones de sanción o expulsión de asociados, con posterior ratificación en la Asamblea General de Asociados.

- d) Crear, integrar o suprimir todas las comisiones y órganos, según se considere conveniente para la mejor marcha de la Asociación.
- e) Aprobar su propio reglamento, así como los reglamentos de las comisiones y otros que se requieran.
- f) Gestionar subsidios, donativos, cuotas y otros ingresos para el funcionamiento de la Asociación.
- g) Administrar el patrimonio y las finanzas de la Asociación.
- h) Auditar el patrimonio y las finanzas de las oficinas de trabajo.
- i) Ordenar la suspensión parcial o total de actividades de las oficinas de trabajo.
- j) Aprobar las iniciativas de proyecto y los presupuestos anuales de asociados.
- k) Designar la sede legal de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las decisiones del Consejo Directivo sobre aprobación de nuevos asociados o de sanción o de expulsión de asociados serán de carácter temporal hasta que se ratifiquen o declinen ante la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO BIS.- La Asamblea de Asociados fundadores puede ser convocada por cualquier asociado fundador y será sesionada solamente por los asociados fundadores. La única razón por la cual puede ser convocada y la única decisión que puede tomar es la modificación a los estatutos sociales. Todas las reuniones son de carácter extraordinario, por lo que no existe necesidad de reuniones periódicas. La Asamblea de Asociados fundadores es cerrada al público. Para que una decisión de modificación tenga validez debe ser aprobada por DOS TERCERAS PARTES de los socios fundadores.

12

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El patrimonio de la Asociación se formará por el conjunto de bienes, derechos, valores y demás que reciba la Asociación por aportación, donación, herencia, legado y cualquier otro título y por el producto de tales bienes.

La asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines antes mencionados en el Artículo Cuarto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente o distribuirlo a

persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo dispuesto en este artículo será de carácter irrevocable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Ni los asociados, ni los donantes que contribuyan con fondos para la fundación de la Asociación y, posteriormente, para la integración de su patrimonio, tendrán derecho a reclamar la devolución de sus aportaciones en ningún tiempo y por ningún motivo, ya que se reportarán dados incondicional e irrevocablemente. Por tanto, cuando un asociado pierda el carácter de tal, ya por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la Asociación en los términos del Artículo dos mil seiscientos ochenta y dos del Código Civil Federal el importe de su aportación, y dejará de tener derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren a los asociados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asociación se disolverá en los casos que establece el Código Civil Federal. Una vez aprobada la disolución se pondrá en estado de liquidación, para lo cual se nombrará uno o varios Liquidadores que se encargarán de realizar los activos y pagar las deudas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- La Asociación destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición será de carácter irrevocable.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Liquidada la Asociación, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinará a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ÉTICA Y MORAL DE LOS INTEGRANTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los lineamientos de comportamiento cívico y de participación política que deben seguir los integrantes son los siguientes:

- I. Como organización promotora de los derechos humanos, todos sus integrantes se ven obligados a respetar los derechos y garantías de sus conciudadanos.
- II. Los asociados deben ser apartidistas mientras sean miembros de la Asociación, obligación que queda exenta para los colaboradores que no reciben remuneración económica.
- III. Evitar manifestar respaldo político o apoyo en campañas electorales para cualquier partido político.
- IV. Todos los integrantes de la Asociación deben observar pleno respeto por las instituciones sociales, políticas y religiosas.
- V. Deben mantener un compromiso continuo en el combate a la corrupción y la impunidad.

14

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La falta a cualquiera de los lineamientos expuestos en el artículo cuadragésimo es causa de suspensión o expulsión según determine la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Toda persona que acepte ser miembro de la Asociación se compromete ipso facto al cumplimiento de cada una de las cláusulas correspondientes al mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

- I.- Confiar la Administración de la Asociación a un Consejo Directivo y para tales efectos designan a las siguientes personas y con los cargos que se indican, quienes gozarán conjuntamente de las facultades a que se refiere el artículo Vigésimo Séptimo de los

Estatutos Sociales y extensión de las facultades a que se refieren los incisos en éste que ejercerán indistintamente:

NOMBRE PRESIDENTE

NOMBRE SECRETARIO GENERAL

NOMBRE TESORERO

NOMBRE VOCAL

NOMBRE VOCAL

NOMBRE VOCAL

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes a quienes conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto y que me aseguré de su identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B".

II.- Qué advertí a los comparecientes que si el otorgamiento de este instrumento origina la realización de una actividad por un extranjero, el desempeño de la misma estará sujeto a la autorización de la Secretaría de Gobernación.

III.- Que los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que la persona moral que en este instrumento se constituye es no contribuyente conforme al Título Tercero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto social es el que consta en sus Estatutos Sociales anteriormente transcritos.

IV.- Que los comparecientes solicitan al suscrito notario inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a la persona moral que en este acto constituyen, a través del "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos", facultando para ello al señor NOMBRE, como representante legal quien gozará

de poder para actos de administración en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.

Con la letra "C" agrego al apéndice de este instrumento copia fotostática de la identificación del representante legal.

V.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser:

NOMBRE, nacionalidad, originario de_, Estado de _, lugar donde nació el día__ de__ de mil novecientos____, estado civil, con domicilio en _____, colonia____, código postal____, ciudad de_____, profesión_____, con registro federal de contribuyentes número:_____ y con clave única de registro de población número:_____

NOMBRE, nacionalidad, originario de_, Estado de _, lugar donde nació el día__ de__ de mil novecientos____, estado civil, con domicilio en _____, colonia____, código postal____, ciudad de_____, profesión_____, con registro federal de contribuyentes número:_____ y con clave única de registro de población número:_____

NOMBRE, nacionalidad, originario de_, Estado de _, lugar donde nació el día__ de__ de mil novecientos____, estado civil, con domicilio en _____, colonia____, código postal____, ciudad de_____, profesión_____, con registro federal de contribuyentes número:_____ y con clave única de registro de población número:_____

NOMBRE, nacionalidad, originario de_, Estado de _, lugar donde nació el día__ de__ de mil novecientos____, estado civil, con domicilio en _____, colonia____, código postal____, ciudad de_____, profesión_____, con registro federal de contribuyentes número:_____ y con clave única de registro de población número:_____

NOMBRE, nacionalidad, originario de_, Estado de _, lugar donde nació el día__ de__ de mil novecientos____, estado civil, con domicilio en _____, colonia____, código postal____, ciudad de_____, profesión_____, con registro federal de contribuyentes número:_____ y con clave única de registro de población número:_____

VI.- Que tuve a la vista la documentación citada en este instrumento.

VII.- Que hice saber a los comparecientes que tienen derecho de leer el presente instrumento.

VIII.- Que leído y explicados el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento y advertidos de las penas en que incurrirán quienes declaren con falsedad, los comparecientes manifestaron su comprensión plena, su conformidad y firmaron el día ____ de ____ del año en curso, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.

Firmas de los señores NOMBRE, NOMBRE, NOMBRE, NOMBRE, NOMBRE Y NOMBRE

NOMBRE DEL NOTARIO

Rúbrica

El sello de autorizar.

17

Fin del documento